

Dissabte, 5 de maig

INJÚRIA, CALÚMNIA I DRET A LA IMATGE

ONENT:

Adolfo Fernández Oubiña,
jutge

TAULA RODONA:

Enric Calpena,

Periodista

Mercè Conesa,

Periodista

Pedro Martín,

jutge

Francesc Abellanet,

advocat

Josep Manuel Armengol,

fotògraf

PONENT:

**Adolfo Fernández
Oubiña,**
jutge

Posiblemente, fue san Agustín quien explicó mejor la dificultad de encuadrar la expresión "horror" dentro de una definición en su conocido pensamiento sobre el cielo: "Si me lo preguntáis lo sé, si lo quiero explicar no lo sé". La principal dificultad estriba en la doble dimensión sentimental y ético-social que el concepto entraña, como componente real del tipo de los delitos previstos en los arts. 453: "Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a un procedimiento de oficio", 457: "Es injuria toda expresión proferida o acción ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona" y 245: "... los que injuriaren, insultaren o amenazaren de hecho o de palabra a los funcionarios públicos o a los agentes de la Autoridad..." y 244 en referencia a un Ministro o Autoridad en el ejercicio de sus funciones, así como en la multitud de factores de todo orden que cuentan, a veces decisivamente, en su valoración, desde los más elevados de la moral hasta los más frívolos de la moda.

Así, amar en un mismo ambiente

cultural el honor es exaltado hasta la cúspide de los valores humanos, más allá de las riquezas en el Proverbio 22 de de Solomón, de la propia vida en los versos inmortales que Calderón pone en boca del toscó mincipe de Zalamea, o se le denigra como Sócrates a la sabiduría no se la injuria, o en el Temfis, donde se canta la abyección como remedio útil para evitar la vanidad. (Este contraste entre la ideología

heroico-caballeresca y místico-estoica tan arraigadas en el sentir hispano, se ponderan equilibradamente en la famosa copla de Jorge Manrique).

(Aunque esta vida de honor tampoco no es eterna ni verdadera más con todo es más mejor que la otra temporal perecedera).

La escasa parte de los equinoccios, si no toda, radica en la vaguedad y laxitud del término, que lo mismo sirve para identificar valores reales que aparentes, sentimientos, paseos y hasta símbolos representativos. El honor máximo en la Grecia clásica, el único merecedor de estatua, era vencer en las carreras. En la Roma republicana, morir por la Patria. En la Edad Media caballeresca, el riesgo por el riesgo mismo. En la mística, el servicio de Dios. En las Monarquías absolutas, el del Rey y así sucesivamente, hasta hoy en que la democratización, o mejor dicho, la socialización del honor, si bien ha superado su concepto de privilegio de casta, no ha conseguido identificarlo con algo real y delimitado.

En medio de tanta ambigüedad, el jurista ha de sentirse forzosamente perplejo, pues, aunque no se trata fundamentalmente de una cuestión jurídica, es necesaria una cierta concreción por constituir el honor el objeto material y jurídico de los delitos de que se trata y, en este sentido, el punto de partida más seguro entre los varios que se

ofrecen, parece ser por concreto y útil a la vez, el de considerar el honor como un valor con lo que, además, se justifica la raíz y riesgo del vocablo Tyme, equivalente a valoración de algo y aun a valor por autonomasia, que, como todos los valores, precisa un reconocimiento en vista a una determinada escala de comprobante cuyo cometido corresponde de modo decisivo al Derecho en última conexión con las realidades sociales de la circunstancia dada, pues, aun admitiendo la existencia de un "valor-sentimiento" —el denominado honor subjetivo—, es incuestionable que el dejar su situación plena a tal factor extrañaría los mayores riesgos dado el relativismo de concepciones y aun de temperamentos personales; por ello, sólo una valoración social, relativa también, sin duda, pero obediente a consideraciones más objetivas y neutras de tiempo, lugar y ocasión de las que se hará intérprete el juez, podrá determinar en cada caso, con ciertas probabilidades de éxito, lo que constituye o no ataque al patrimonio de la honra, individual netamente en su encarnación personal, pero social en sus proyecciones externas que son las que en Derecho importan, razón por la cual las leyes penales se limitan a proporcionar, con mayor o menor acierto, criterios objetivos de valoración, más veces en los medios comisivos, otras en la gravedad, pero defiende siempre amplios márgenes de libertad al arbitrio judicial inevitable aún en los sistemas judiciales más apegados al carnismo.

Pero en definitiva en Roma lo entienden claro, demasiado claro, injuria y furto. Todos los ataques a los derechos personales son injuria, todos los ataques a los derechos económicos son furto. Y luego sale el "*velo famosus*" que son las injurias hechas por escrito; ya entiende bien

el pretor que una cosa es estar caliente y discutiendo, llamarle al otro cualquier cosa, y otra es llegar a casa, mojar la pluma en el tintero y empezar a escribir. Esto requiere ya una seriedad mayor y por lo tanto, también, un reproche mayor.

Esto quizás nadie lo dijo tan bien como el sabio de Carrión, el judío Don Septón, que dice, ya traducido al castellano verbal: "Una saeta llega hasta un sitio, pero la letra impresa va de Burgos a Egipto", tomando a Egipto como paradigma de la universalidad terráquea. Es decir, que hay una razón, y así pasa que en el derecho justinianeo ya se empieza a castigar y a separar la calumnia de la injuria. A los condenados por calumnia se les pone una K en la frente, con hierro, como de cualquier afamada ganadería, y la injuria pasa a tener penas pecuniarias, que es un síntoma de avance de la civilización.

Cuando llega la burla al derecho romano, que es el derecho canónico, esto se suaviza más. El derecho canónico tiene un componente económico impresionante, se agravan las multas, se termina también en

**"En medio de tanta ambigüedad,
el jurista ha de sentirse
forzosamente perplejo".**

una lucha de la iglesia, no siempre victoriosa, contra el duelo la revancha para el insulto.

Y esto sigue así, entra en el derecho de Castilla (y que nadie caiga en esto de una exaltación del poder central, sino que entra en el derecho de Castilla) a través del Fuero Juzgo, que es el primero que recoge, no como herencia visigótica porque en el derecho germánico no existe este concepto de injuria como tal, sino que allí existe sólo el insulto personal, no injuria en cuanto

signifique descrédito o deshonra, sino en cuanto se llevan cuestiones propias del individuo, casi siempre centradas en fallos sexuales. Es una de las normas básicas del derecho germánico sobre esto, mientras que el derecho romano encuadra en la sociedad este delito. La pérdida de prestigio en la sociedad, mientras que el otro es la pérdida de prestigio, llamaríamos viril o varonil...

El Fuero Juzgo ya recoge esta institución, que luego "las Partidas" explican con toda corrección y con toda amplitud, y sigue en las leyes de Castilla hasta llegar a los Códigos actuales. En este sentido, no hay nada que objetar a la marcha eterna de la injuria, del concepto del honor protegido penalmente. Es una constante histórica en el derecho de los pueblos.

Pero, y algún día habrá que hacerle justicia (esto lo digo desde la más estricta neutralidad política) a esta burguesía ilustrada y liberal que configuró la Unión del Centro Democrático, en el sentido de legislar, ya no sólo en el de la transición, sino en el sentido de legislar. A mí me da mucho miedo, porque en este pueblo, a las cosas que no se creen se las conoce por las siglas, INI, CAMPSA, LOAPA, etc. En cambio las cosas, y en este sentido me da a veces un poco de apuro oír que el presidente del gobierno le llama BOE al Boletín Oficial del Estado (no vaya a ser que dude) las cosas que de verdad tienen arraigo en nuestra norma de cultura, se le llaman por su título entero. Nadie le llama al Código Penal "CP", ni al Código Civil "CC", sino que le llama Código Penal y Código Civil, y le llama Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama así. Y se llama así la Ley del Divorcio, la Ley de la Reforma Tributaria, que son normas que han entrado en nuestra norma de cultura

para siempre. Y esto es una obra de esta burguesía liberal que gobernó a España durante ese tiempo. En atención al subsecretario, habrá que decir cosas del actual, también. Por ejemplo la Ley del Aborto, que nadie le llama por siglas.

Estas normas son la función del pretor, normalizar lo normal, y esto es lo que hacen estas leyes. Y por eso cuaja, no se discute. Se podrán discutir desde el punto de vista de conceptos ideológicos que no representan el sentir verdadero del hombre, sino al estar asignado a una determinada ideología pagando por obtener el carnet, pero como persona no le lleva a una posición tan radical.

En este sentido, por ejemplo, se ve que cada vez que intenta reformarse ese monumento jurídico que es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que lo hace se equivoca. Y se equivoca porque nadie puede mejorar esa ley, lo que hay que hacer es cumplirla.

Antes hablaba con la señorita moderadora de ese asombro a que ha llevado a los que somos profesionales de la justicia el ver que los franceses juzgaron a los marineros de Ondárroa en 14 días y ¿por qué no?, una policía judicial se fue por el cuaderno de bitácora del barco de guerra, trajo a los marineros de Ondárroa, lo puso para el fiscal y la defensa por un día, que no necesitaban más, y se celebró el juicio.

¿Qué pasa? Si aquí el señor Subsecretario convenciera a los fiscales de que "sumario" quiere decir "breve", en la instrucción se apuntaban las pruebas y se celebraban en el juicio oral. Y no habría por qué tardar más.

¿Habrá algo más grande que lo que dijo el ministro Ledesma, de que un ciudadano no puede estar sin juzgar durante seis meses? ¿Será una prueba mayor de tercermundismo el que esté

sin juzgar un individuo más de seis meses? ¿Pero qué tendrá que ver eso con la inseguridad ciudadana? Eso es seguridad ciudadana, el que se le juzgue. Eso está claro.

Bien, pues esta burguesía liberal y esta *gauche divine*, que significó de alguna forma la Unión del Centro (y no estoy dando votos, porque ya no existen, me trae bastante de lado este asunto) generó una ley, que es de las que se le llaman por su nombre, pese a lo largo, y permítanme leerle el título: Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Y esta ley ha entrado también en la norma de cultura de este pueblo, porque significa un avance legislativo con relación a lo anterior. Y significa en cuanto se protege, lo que es la persona en sí, lo que es todo su entorno.

"Todos los ataques a los derechos personales son injuria".

Cualquiera que sea la valoración jurídica que hagamos del honor, y es la conocida frase de San Agustín (que la señorita se la apuntaba a Don Clemente Auger, pero que yo la puse antes en una sentencia y los dos la copiamos de Quintano Ripollés) que dice: "¿Qué es el honor, referido al cielo?, hombre...si me preguntan lo que es, ya sé lo que es, si me dices que te lo explique, no sé explicártelo." Y esto es cierto, es un concepto variante, que en realidad hace bien la ley, y lo digo y lo repito para que se me ataque si se quiere, de concederle el derecho de definirlo al juez en cada ocasión. Porque es el hombre y la circunstancia la que sufren en su honor en determinado momento. Y por eso debe ser el juez

Quien diga, dentro del estudio comparativo de esa persona en la sociedad en su momento, si eso es ofensivo o no lo es. Y no debe haber ni más ni menos límite que ése, a mi modo de ver.

Esta ley, que significa un avance tremendo, en el sentido primero que lo lleva al campo de lo civil, aquí ya está. Estos días he oído este clamor de que la injuria vaya al campo de lo civil, yo no entiendo que deba ser así, pero en fin, ya lo escucho con agrado. Va al campo de lo civil la interferencia en la vida ajena, la intimidad, porque ésta es la ley de la intimidad. Y se hacen aquí unas declaraciones progresistas, que ojalá sirvan de iniciación al contenido de la legislación actual. Si se demuestra la interferencia en la vida ajena, la prueba queda realizada y hay un derecho a indemnización.

El otro día decía un personaje que pasa por gloria del fuero jurídico que no estaban previstas en el ordenamiento español las escuchas telefónicas. En esta ley se prevé.

Todo lo que invade a la intimidad, esta ley lo protege, y lo protege por un trámite sencillo, por un trámite al alcance de cualquiera, y produce un deber de indemnizar de inmediato.

Es decir, ¿qué pasa con esta ley? Que es complementaria de la defensa penal que se haga del honor de cada persona. Porque no se puede decir, es válido insultar, es válido calificar y que no sea válido sufrir las consecuencias de esa calificación. ¿Qué debe hacer el juez entonces? Investigar el ánimo dentro de lo posible que es investigar algo anímico como es el ánimo. El ánimo *infamandi*, que está muchas veces en las palabras empleadas, y separarlo completamente de ese ánimo informativo, que es cuando se cuenta algo con corrección, y de ese otro ánimo *criticandi*, que somos muy amigos de tenerlo y que sólo es

aceptado cuando es dirigido a una entidad pública o persona pública, pero no entre particulares. Porque nadie es más que otro para reñirle ni para decirle lo que tiene que hacer.

Yo como ciudadano sí puedo decirle al poder lo que yo quiero, pero a un individuo que vive a mi lado no tengo porque decirle lo que yo quiero. Podrá decírselo el maestro al niño y el niño al maestro, o el padre al hijo y el hijo al padre, pero no entre ciudadanos.

Pero bien, vamos a separar esos ánimos que no son delictivos. Pero en todo aquel en que las palabras de por sí sean ofensivas, y haya un ánimo de menosprecio, yo creo que la sociedad acierta cuando dice que sea el juez el que califique ese ánimo.

Y con eso me quedo a su disposición, no sé si me he pasado, pero quedo abierto a cualquier injuria personal.